

Auto sust No.0004738.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

En atención al escrito allega por el demandado, es preciso indicarle al peticionario que no es procedente abstenerse de seguir con el trámite del proceso, toda vez que a folio 945 confirió poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo representara dentro del plenario, el cual fue aceptado por auto No. 4570 del 26 de septiembre de 2018.

En cuanto a las copias auténticas de todo el proceso, se procederá a requerir a la secretaria de la oficina de ejecución, para que sin costo alguno, expida las copias solicitadas por el ejecutado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** lo solicitado por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- PREVENIR** al demandado nuevamente de que debe de actuar por intermedio de su apoderado judicial.
- 3.- REQUERIR** a la secretaria de la oficina de ejecución, para que sin costo alguno, expida las copias solicitadas por el ejecutado.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00194-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 Octubre DE 2018

Secretaria

Auto sust No 0004742

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00321 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** Je hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Salazar
Secretaría

0004747

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

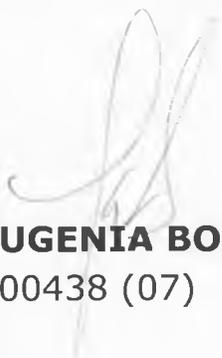
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito aportado por la parte atora.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00438 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2018**

Ju. gados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
Secretaría
Secretaría

Auto Inter No. 1846.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda los honorarios devengados o por devengar como producto del contrato de prestación de servicios que devenga el demandado LINO RAMIRO VARELA MARMOLEJO identificado con C.C.#16.587.269 como empleado de INDERVALLE, ubicado en la Carrera 36 #5B-65.

Limítese la medida a la suma de **\$27.000.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00314-00 (23)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-October-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cario **Secretaria**
Silva Cano
Secretario

0004740

Auto sust No . _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la reproducción del despacho comisorio, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-563581 sobre los derechos de cuota que posee el demandado CARLOS HUMBERTO DUQUE RIVERA, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-563581 ubicado en la Carrera 24 A #51-15 Apartamento 101 Edificio Trifamiliar Duque 51-15 Apartamento 101 Edificio Trifami, sobre los derechos de cuota que le correspondan al demandado CARLOS HUMBERTO DUQUE RIVERA.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00867-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10-Octubre-2018**

Juzgados de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

0004737

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de EPSA EPS, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada MARIA ENRIQUETA VALENCIA BASTIDAS identificada con C.C.#31.890.343 comunicada mediante oficio #03-3629 fechado el 15 de Septiembre de 2017, recibido el 28 de agosto de 2018, en caso de existir embargos por cuenta de otros despacho, indicar las partes del proceso, la radicación y el juzgado que lo requiere.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00266-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SETENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-October-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1843.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado CARLOS ALBERTO VAQRELA FERNANDEZ adelantado por BANCO AV VILLAS SA en el proceso que cursa en el Juzgado 08° Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle, bajo la radicación 2016-380.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00659-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-October-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

0004735

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al JUZGADO PRIMERO (01º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada AURA ANGELICA TALAGA OSPINA con C.C #29.509.619 dentro del proceso que adelanta el señor JOSE MANUEL QUINTERO cesionario ENRIQUE ORTEGA CUELLAR, bajo la radicación #2013-783.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la auxiliar de la justicia (secuestre), sobre la gestión realizada al bien inmueble a su cargo.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00783-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCTUBRE-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretaria

0004743

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la demandante solicita se oficie al pagador de Colpensiones para que informe las razones por las cuales no ha dado continuidad a la medida de embargo sobre la pensión del demandado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIESE al pagador de COLPENSIONES para que informe las razones por las cuales no ha dado continuidad a la medida de embargo sobre el 30% del salario y prestaciones que reciba el demandado LUIS EMILIO TORRES BERMEO

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00321 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, octubre 08 de 2018
A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 1837
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra CLAUDIA MILENA JIMENEZ y EIBER VARGAS SOLIS.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 18 de septiembre de 2018, fue rematado el inmueble ubicado en Lote el Morichal de Comfandi Segunda Etapa de Santiago de Cali Lote No. 32 MZ. K-6 Carrera 44A No. 55C – 80 Lote y Casa, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 633089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Identificado con los linderos y medidas, NORTE: del punto 363 al 405 del plano en longitud de 12.50 metros, colindando con el lote No. 31 de la misma manzana; ESTE: del punto 405 al 406 del plano en longitud de 5.00 metros colindando con la Carrera 44ª de la actual nomenclatura urbana de Cali; SUR: del punto 406 al 362 del plano en longitud de 12.50 mts., colindando con el lote No. 33 de la misma manzana; OESTE: del punto 362 al 363 del plano, en longitud de 5.00 metros, colindando con el lote No. 5 de la misma manzana.

La rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$2.563.850,00, y la consignación por valor de \$41.027.000,00, por el excedente del valor del remate.

Por otra parte y teniendo en cuenta la petición de entrega de inmueble, como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de entrega del inmueble ubicado en Lote el Morichal de Comfandi Segunda Etapa de Santiago de Cali Lote No. 32 MZ. K-6 Carrera 44A No. 55C – 80 Lote y Casa, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 633089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, otorgándole **expresa facultad para**

SUBCOMISIONAR, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Finalmente, el apoderado demandante, allega actualización de la liquidación del crédito, sin embargo del estudio de la misma se observa que parte de una fecha diferente, a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del inmueble ubicado en Lote el Morichal de Comfandi Segunda Etapa de Santiago de Cali Lote No. 32 MZ. K-6 Carrera 44A No. 55C – 80 Lote y Casa, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 633089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Siendo adjudicado a la señora MARIELA GUTIERREZ PEREZ con C.C. No. 31.270.523 por la suma de \$51.277.000.00 pesos

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recaee sobre el inmueble COMUNIQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

3.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica No. 464 de 15-02-2002, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 - 633089, anotación No. 6 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese por secretaria el exhorto a la notaria 2º de Cali.

4.- DECRETAR la cancelación del patrimonio de familia constituido a través de escritura pública No. 464 de 15-02-2002 en la notaria 2º de Cali, registrado en la anotación No. 7 del folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 – 633089 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

5.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y su posterior protocolización en una Notaria de la ciudad.

6.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del inmueble al rematante MARIELA GUTIERREZ PEREZ. Líbrese oficio una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores.

7.- RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

8.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

9.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia entrega del inmueble objeto de remate ubicado en: Lote el Morichal de Comfandi Segunda Etapa de Santiago de Cali Lote No. 32 MZ. K-6 Carrera 44A No. 55C – 80 Lote y Casa, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 633089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

10.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00171 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1847
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra SANDRA MILENA ALZATE CASTAÑO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00448 (17)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Inter No 1849
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00062 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004754

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve de 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del **14.29%** de los **derechos de cuota** que le corresponden a la demandada MARIA NELLY LOPEZ BETANCOURTH del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., con matrícula 370 – 68471 por valor de **\$15.110.748,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- EN firme la providencia, vuelva a despacho para decidir sobre el remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00855 (23)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria
Secretaria

0004740

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00845 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0004744

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00519 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 1848
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00192 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil de Sentencias
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

0004756

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados a la ejecutada, se hace necesario requerir a la peticionaria, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-2333 del 21 de Agosto de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00472-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-October-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Gustavo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 1850
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00513 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2018**

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Luna
Secretario

0004755

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el demandado.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00544-00(14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Octubre de 2018.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004745

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente CITIBANK COLOMBIA S.A., al cesionario BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO con T.P. 47.123 como apoderado (a) de la parte cesionaria BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2011-00392-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-Octubre-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004751

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. JAIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MARIO ERNESTO VARGAS GUTIERREZ con T.P. 204.159 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00480-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-Octubre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cariacari
Secretaría
Cariacari Silva Cano
Secretario

0004741

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede, la ejecutada solicita la entrega de remanentes, toda vez que llego a un acuerdo con la parte demandante anexando los escritos realizados con la parte actora.

En vista a lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que no es procedente acceder al pago de los depósitos judiciales, toda vez que el proceso a la fecha no se encuentra terminado.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud realizada por la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00440-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE Octubre DE 2018

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004748

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. CARMEN ELVIRA HURTADO PONCE.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) FERNEY ARCESIO GONZALEZ VELASCO con T.P. 17.314 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00584-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-Octubre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004789

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita la reproducción del despacho comisorio a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro de los bienes muebles de propiedad de la demandada.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que no hay lugar a ordenar la reproducción del despacho comisorio, toda vez que dentro del plenario no existe embargo de bienes muebles de la ejecutada.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00080-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **176** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-October-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edilberto Silva Cano
Secretario

0004736

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00021-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 Octubre DE 2018

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0904758

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

En escrito allegado en el cuaderno principal, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$1.701.355, al apoderado de la parte demandante, de la siguiente manera: Un (01°) título judicial por valor de \$1.290.264 y se fracciona el depósito judicial No. 469030002198842 por valor de \$411.091, para un total de \$1.701.355.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$411.091 al apoderado de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la entidad demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471 del siguiente depósito judicial;

469030002198841	23/04/2018	\$ 1.290.264,00
TOTAL		\$1.290.264,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$411.091 al apoderado de la parte demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471, el siguiente título judicial;

469030002198842	23/04/2018	\$470.037,00
Se fracciona en:	\$411.091	Para ser entregado al apoderado de la entidad demandante demanda acumulada
	\$58.946	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00405-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE octubre DE 2018.**

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
Carlos E. Bolívar
Secretaría

0004757

Auto Sust. No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Octubre de dos mil dieciocho
(2018)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de este despacho.

En vista de lo anterior y revisado el expediente, se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar en la demanda principal y en la demanda acumulada por partes iguales, toda vez que ninguno de los acreedores es de mejor derecho.

Por lo anterior, se ordenará el pago de la suma de \$1.701.355 a la apoderada de la parte demandante de la siguiente manera: un (1º) depósitos judiciales por valor de \$1.290.264 y se fracciona el título No. 469030002198833 por valor de \$411.091 para un total de \$1.701.355.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$411.091 a la apoderada de la entidad demandante.

En cuanto a los depósitos judiciales para entregar en el proceso de la acumulación, la misma se procederá a resolver en la demanda acumulada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la entidad demandante Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA con C.C#38.552.663 el siguiente depósito judicial;

469030002198834	23/04/2018	\$ 1.290.264,00
TOTAL		\$1.290.264,00

2. ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$411.091 a la apoderada de la parte demandante Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA con C.C#38.552.663, el siguiente título judicial;

469030002198833	23/04/2018	\$645.132,00
Se fracciona en:	\$411.091	Para ser entregado al apoderado de la entidad demandante demanda <u>principal</u>
	\$234.041	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

3.- INSTAR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00405-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2018.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eloy Silva Cano
Secretaría

0004734

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00584-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004750

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, debe infórmese al peticionario que la carga del avalúo de los bienes embargados y secuestrados al interior del proceso es de las partes interesadas, con las formalidades que indica el art 444 del C.G.P.,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición del apoderado actor, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00275 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2018**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004753

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ANTONIO NARIÑO GARCIA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00942-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/10/2018**

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Cortes Municipales
Secretaría de Justicia

Auto Sust No. 0004752
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que en el presente asunto no se ha realizado la diligencia del secuestro, razón por la cual no es procedente correr traslado al avaluó allegado.

Por otra parte y respecto de la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, es necesario manifestarle ala memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** el avaluó, hasta tanto se realice la diligencia de secuestro sobre el bien objeto de litigio
- 2.- ABSTENERSE** de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00587 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles **Secretaría**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1851
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 001-1001-001225

Capital	\$	92.226.454
Interés mora 06-08-16 A 30-09-18	\$	55.642.064
Total	\$	147.868.518

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00281 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria